AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.

Tlajomulco

La que suscribe Regidora **BRENDA MÉNDEZ SIORDIA**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 56 fracción II y 76 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado;1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25865/LXI/16 que reforman los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se reformó y se adicionó diversas disposiciones en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, dio las bases para regular la deuda pública y establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas a través de la nueva "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", con lo cual se permitirá que pueda haber cambios estructurales en el manejo de las finanzas, así como el mejorar los niveles de recaudación y la eficiencia del gasto público, evitando el financiar los déficits de estas entidades mediante endeudamientos; con esta reforma la inconstitucional de dichas deudas, y que probablemente gran parte de las deudas públicas contratadas, puedan ser deudas irregulares en caso de haber sido contratadas a costos superiores a los de los mercados mediante mecanismos poco claros, que confundan la naturaleza de los recursos públicos, con lo que se evitaba la vigilancia, control y sanción ante tales irregularidades. Por ello se someterán las finanzas públicas a criterios de disciplina financiera y regular la deuda pública estatal y municipal, mediante el establecimiento de controles para su contratación, así como mecanismos de responsabilidad hacendaria con lo que se busca fomentar un manejo sostenible de las finanzas públicas, contribuyendo a la transparencia, fiscalización, monitoreo y control del endeudamiento.

II.- El 26 de mayo del año 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera y regulación de la deuda pública de las entidades federativas y los municipios. Consecuentemente a ello, como lo afirma el Diputado Ismael Del Toro Castro, en su iniciativa: "*...las disposiciones constitucionales locales deberán armonizarse conforme aquellas que emanan de la ley fundamental, como lo señala el artículo tercero transitorio del decreto, evitando la incongruencia que deviene en inconstitucionalidad, y dar certeza jurídica a los gobernados.*" Para luego manifestar que esta reforma: "*...cuya reforma tiene como propósito el dotar al Estado de las herramientas para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo*". Dado que "*...la estabilidad financiera de la nación es un asunto que compete a los tres órdenes de gobierno; por esta razón, la reforma multicitada se refiere a la obligatoriedad para que el sistema de planeación democrática, a través del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes estatales y municipales, observen el principio de estabilidad de las finanzas públicas del sistema financiero.*" Y luego indica respecto de su iniciativa que "*El propósito de la iniciativa es que las disposiciones de la constitución local sean congruentes con la reforma federal en materia de disciplina financiera.*".

III.- El Diputado Ismael del Toro Castro, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 09 de mayo del año 2016, presentó Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 15, fracción VI; 35, fracción VI; 35 Bis; 89 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, manifestando que:

"*El propósito de la reforma, fue dotar al Estado de las herramientas para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.*"

Además indica que: "*... en el artículo 25 constitucional, se establece la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero como principio de observación obligatoria para los Planes de Desarrollo de los tres órdenes de gobierno; en el artículo 73, señala las facultades del Congreso para dar las bases sobre las cuales puedan celebrarse empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la nación, así como expedir leyes en materia de responsabilidades hacendarias que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la federación, los estados, municipios y la ciudad de México.*"

Manifestando además que: "*...a las disposiciones anteriores se suman otras en materia de fiscalización –artículos 79 y 116- responsabilidades de los servidores públicos para autorizar los montos máximos para...contratar empréstitos y obligaciones por parte de los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios –artículo 117, fracción VII.*"

Continúa afirmando que: "*...la estabilidad financiera es un asunto que compete a los tres órdenes de gobierno; por esta razón, la reforma multicitada se refiere a la obligatoriedad para que el sistema de planeación democrática, a través del Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales, observen el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.*

Y que: "*como todo sistema, el sistema financiero está integrado por componentes –infraestructura, instituciones, mercados- cuya alteración tiene un efecto en cadena que puede vulnerar la salud del mismo.*"

Deja en claro que: "... *El propósito de la iniciativa es que las disposiciones de la constitución local sean congruentes con la reforma federal en materia de disciplina financiera*".

IV.- Además hace resaltar que: "*En la minuta que se dictaminó en el Congreso de la Unión,* ***se destaca que la transparencia y la rendición de cuentas*** *se vuelven, junto con la evaluación de los resultados en el ejercicio de programas, herramientas de retroalimentación en el proceso de planeación-programación y presupuesto, lo que permite a los entes gubernamentales una mayor eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio del gasto público*".

"*Así mismo resalta la necesidad de asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y los Municipios de la República por lo que incluye los principios generales* ***en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto públicos de las entidades federativas y de los municipios****, reconociendo las diferencias en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de los diversos órdenes de gobierno.*

Por consiguiente, las disposiciones constitucionales locales deberán armonizarse conforme aquellas que emanan de la ley fundamental, como lo señala el artículo tercero transitorio del decreto, evitando la incongruencia que deviene en inconstitucionalidad, y para dar certeza jurídica a los gobernados.

Propone la modificación al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 15 a efecto de asegurar a los habitantes del estado un sistema estatal de planeación ***que obligue a las autoridades observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo****.*

Por otra parte se agrega un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 15 de la Constitución Política Local".

Propone la modificación al artículo 35, fracción VI, en razón de que: "... con *las reformas constitucionales a los artículo 115 y 117, se otorga la responsabilidad al Congreso del Estado, de autorizar con las dos terceras partes de los diputados presentes, autorizar la contratación de deuda pública al estado, como a los ayuntamientos, buscando las mejores condiciones de mercado, que el destino sea de inversiones productivas, que su capacidad de pago no rebase los techos de financiamiento neto, y la afectación de participaciones.*

Otra reforma que se propone y que es sustancial a efecto de instrumentar un buen diseño constitucional en el control de endeudamiento, rendición de cuentas y transparencia, es el referente al artículo 35 Bis de nuestra Constitución Local, en razón de que *dicho artículo está sobre regulado, puesto que las disposiciones de este artículo se encuentran en la Ley de Auditoria Pública y Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios y no merece atender tantas disposiciones pues como ya se dijo esas disposiciones ya se encuentran reguladas en la ley de la materia.*

A la luz de la reforma constitucional de deuda y disciplina financiera, como de anticorrupción, que dotó a las auditorias locales respecto al control de deuda pública, de desempeño de la gestión financiera y por objetivos; medidas de transparencia y desaparición de los principios constitucionales de posteridad y anualidad en la revisión de las cuentas públicas, se consideró que el legislativo, al hacer el diseño constitucional de deuda y disciplina financiera, no

podría ser ajeno a las nuevas herramientas de que se le dotó a las auditorías locales, a efecto de buscar, propiciar y corregir los presupuestos que no cuenten con un balance financiero, dicha instrumentación es imposible si no se le dota de otros mecanismos que le permitan realizar esta tarea, a efecto de impulsar, mediante acciones de fiscalización, el desarrollo económico estable, sustentable y responsable."

Proponiendo en la misma reforma de este artículo 35 Bis, de la Constitución Política del Estado: "*...seguir observando la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna. Se reivindican los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Se reitera que la Auditoría del Estado pueda auditar los ingresos, los egresos y la deuda pública e inclusive pueda auditar las garantías que en su caso, otorgue el Gobierno del Estado respecto de los empréstitos contraídos por los Municipios y sus organismos descentralizados; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes públicos y entes públicos estatales y de los municipios de la entidad e instituciones que administren fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los de los particulares a través de los informes que rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales.*

Se dota a la auditoría Superior del estado de Jalisco realizar un informe al Congreso del Estado sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los dictámenes individuales de auditoría que haya presentado en los términos, que fije la ley. Dichos informes tendrán carácter público. Lo que inhibe a la impunidad respecto a la gestión financiera de los entes públicos, da acceso a la información a la ciudadanía sin pretexto de que los informes finales de auditoría son reservados"

Así como el regular que: "*... la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera, fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, o de manera directa, las participaciones federales. En el mismo sentido, en los empréstitos del estado a los municipios cuya garantía sea la Federación".*

"Se plantea una reforma al artículo 89 en su tercer párrafo y que se refiere a los ingresos y patrimonio de los ayuntamientos, de tal forma que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán al Congreso del Estado, además de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, los techos de financiamiento neto. Lo anterior, con motivo de que cuando inicie un ejercicio fiscal se tenga un estimado de la capacidad de pago de los ayuntamientos al momento de solicitar al Congreso una autorización de algún empréstito y por supuesto, instrumento que hará de cotejarse con la Secretaría de hacienda y Crédito Público, conforme el procedimiento que se expone en la iniciativa de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado y sus municipios que se presenta en este mismo paquete de reformas".

Finalmente se reforma el artículo 92 de la Constitución del Estado: "*... a efecto de establecer responsabilidades de los servidores públicos o particulares que en la contratación de deuda pública hayan cometido actos u omisiones por lo que serán sujetos tanto de la Ley de responsabilidades del Estado, civiles y penales, y políticas para el caso de los funcionarios que sean objeto de juicio político o procedimiento penal".*

V.- Por su parte los diputados integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fecha 09 de junio el año 2016, presentan: "*... iniciativa*

de ley que reforma la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco". Haciendo también referencia al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 26 de mayo del año 2015, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Quienes indican lo siguiente:

Manifiestan que: "*... la deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor, que busca en los diferentes mercados captar fondos bajo la promesa de futuro pago, y renta fijada por una tasa en tiempos determinados".*

Luego hacen referencia a las definiciones de deuda pública desde el punto de las finanzas públicas indicando que: "*... Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés, de un gobierno central con respecto a otro gobierno, a empresas o individuos de otros países, e instituciones internacionales (públicas o privadas".*

Así también se entiende como: *"Deuda del Estado, o de cualquier otra corporación pública, contraída para la atención de necesidades de naturaleza excepcional; que no son susceptibles de ser cubiertas por los ingresos ordinarios previstos en sus presupuestos".*

Finalmente refieren la siguiente definición: *"La situación del estado como acreedor o como deudor, aun en los casos en que no interviene como Poder Público, presenta diferencias con la situación de un acreedor o de un deudor de derecho civil, diferencias que consisten en las prerrogativas especiales que al poder público reconocen las leyes".*

Continúan indicando respecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de mayo del año 2015, del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, que:

"... hacemos referencia a la reforma del artículo 117, fracción VIII, ...".

"Como podemos ver la reforma a la fracción VIII, del artículo 117, implica que son las legislaturas locales las facultadas para autorizar a estados y ***municipios*** *para que estos puedan contraer obligaciones o empréstitos.*

Como actualmente sólo se establece esa facultad respecto del Ejecutivo, es necesario reformar la fracción VI, del artículo 35 de la Constitución del estado, para hacer referencia también a los municipios, con una redacción apegada a la de la Constitución federal.

La reforma citada no tiene repercusiones negativas, ni en lo social, ni en lo económico o presupuestal; por el contrario, estaremos cumpliendo con la obligación establecida en el Tercero Transitorio de la reforma del 26 de mayo del año 2015 a la Constitución Federal.

En este caso es necesario adecuar nuestra constitución a la Constitución Federal..."

VI.- Por su parte el Gobernador del Estado de Jalisco, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fecha 10 de agosto del año 2016, presenta iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 26, 35, 35 Bis, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Después de hacer referencia a sus facultades como Gobernador y a la publicación del día 26 de mayo del año 2015, indica que: "... *el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; reforma constitucional previamente aprobada por la mayoría de los Congresos estatales del país, derivado de tal aprobación el 27 de abril del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas*".

Enseguida manifiesta que: "... *la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar nuestra Constitución Política con las adecuaciones a la Constitución Federal del 26 de mayo del año 2015, así como los principios rectores de estabilidad financiera plasmados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios en vigor desde el 28 de abril del año en curso; entre otros aspectos se desarrollan los nuevos principios y directrices federales para asegurar que el proceso de autorización, contratación, registro y transparencia de la deuda pública por las entidades públicas estatales y municipales se realice en un marco de disciplina y sustentabilidad*".

Para continuar haciendo referencia que: "... *la reforma a los artículos 73, 79, 108, 116, 117, y la adición a los textos de los artículos 25, 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios, establece medularmente que las operaciones de deuda pública que contraiga el Estado y todos sus Municipios a partir del 27 de mayo de este año deben cumplir con las tres siguientes condiciones principales:*

a).- Ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado en que se discutan y voten la autorización de un crédito.

b).- Contraerse previo análisis que realice el Congreso del Estado respecto del destino específico, de las garantías a otorgarse y de la capacidad de pago del ente público contratante,

c).- Contratarse en las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado.

Algunos de estos lineamientos ya están incorporados en el orden jurídico estatal, ya que en nuestro Estado, por ley, existe el análisis previo de capacidad de pago y del destino de cada operación de deuda.

La reforma comentada incorpora los principios de estabilidad en las finanzas públicas, responsabilidad hacendaria en la administración financiera de los recursos que se ejerzan derivados de operaciones constitutivas de deuda pública y efectiva transparencia y fiscalización de dichas operaciones; los cuales se recogen en la presente iniciativa proponiéndose para tal efecto la adecuación a los artículos 15, 26, 35, 35 bis, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del estado con la finalidad de:

- *Fortalecer las actividades e fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes del financiamiento público, se propone que en nuestra Constitución Local se prevea expresamente la responsabilidad de los servidores públicos por el manejo indebido de recursos públicos derivados del ejercicio de las autorizaciones emitidas para la adquisición de deuda pública.*

- *Incorporar mediante mención expresa, el principio de estabilidad en las finanzas públicas, como obligación de atender el mismo en la formulación de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, así como en las iniciativas de leyes de ingresos que cada año se sometan al Congreso del Estado, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y;*

- *Ante la trascendencia y enorme importancia que reviste la adquisición de deuda pública, la previsión y mandato constitucional de adquirir el financiamiento en procedimientos que acrediten las mejores condiciones del mercado y el fortalecimiento de la transparencia en la materia, e incorpora elementos específicos de responsabilidad financiera en la contratación de empréstitos de corto plazo de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión".*

Luego indica que: "... *siendo necesario dotar de certeza y aplicar en nuestro estado lo antes posible sus principios y directrices, sin pasar desapercibido que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; la obligación de las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con dicho Decreto y la ley reglamentaria que el Congreso de la Unión emita con relación a la misma, tiene como plazo máximo 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley, la cual aún no ha sido discutida y emitida por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.*

Esta iniciativa complementa y dota de sustento constitucional local las reformas que en materia de deuda pública se presentaron previamente por este ejecutivo y fueron enriquecidas por el Congreso del Estado, en el proceso legislativo respectivo, incorporándose como la adecuación de mayor trascendencia la obligación de someter toda operación de crédito público o empréstito a cargo de entidades públicas estatales y municipales, al previo dictamen y aprobación específica de esa Representación Popular".

Manifestando enseguida que: "... *el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en su fracción IV, le atribuye al Congreso del Estado de Jalisco, la facultad de determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la cual señala en su fracción XVI del artículo 39, que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con un capítulo específico que incorpore las erogaciones multianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo dispone que al proyecto de presupuesto se deberán integrar las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto".*

Continúa indicando que: "... *la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, señala en su artículo 56, que cuando el Congreso del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores no podrán ser disminuidas, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema, además el artículo 77, de este ordenamiento legal, señala que las asignaciones aprobadas por el Congreso del Estado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una*

afectación multianual del presupuesto estarán garantizadas, para tal efecto los presupuestos de los ejercicios siguientes deberán incluir las asignaciones necesarias para su cabal cumplimiento.

Este principio de afectación multianual, que ya contempla la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, es el componente fundamental mediante el cual se brinda certeza presupuestal y de viabilidad financiera a las erogaciones plurianuales vinculadas a los proyectos público privados y de inversión que sean autorizadas por el Congreso del Estado en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, no obstante al igual que lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 74 fracción IV, falta incorporar en la Constitución Política del estado de Jalisco, la correspondiente atribución de la Asamblea Legislativa de autorizar erogaciones plurianuales, para dichos proyectos de inversión en infraestructura. Ante la necesidad de brindar certeza presupuestal a las erogaciones plurianuales y prever constitucionalmente la posibilidad de afectar multianualmente sus presupuestos de egresos a proyectos de inversión y de prestación de servicios, tanto el Congreso de la Unión y al menos los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, ya han adecuado su marco normativo constitucional para el adecuado desarrollo de proyectos de infraestructura a largo plazo con erogaciones que comprenden más de un ejercicio fiscal. En el estado de Jalisco, aún y cuando se cuenta con un marco regulatorio para la ejecución de proyectos bajo modalidades de asociación público privada, contenido en Leyes de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco, resulta necesario incorporar la facultad del Congreso del Estado para autorizar erogaciones plurianuales, a efecto de brindar certeza jurídica a los inversionistas o entidades que financien este tipo de proyectos"

VII.- Con fecha 25 de agosto del año 2016, el Congreso del Estado mediante el Decreto número 25865/LXI/16, aprueba el Dictamen de Decreto en primera lectura agendado con el punto 6.11, el cual fue aprobado con 33 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra, por el cual se reforman los artículos los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

"**Artículo Único.** Se reforman los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I a la V. [...]

VI. [...]

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo.

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan de programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. [...]

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de los señalado en esta Constitución; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipio tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registro de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

IX. [...]

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

[...]

[...]

Articulo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipio, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterior generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Articulo 35. [...]
I. a III. [...]

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria, establezca la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativa y los municipios así como la normatividad aplicable; establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto, ejercicio dela deuda pública y de las cuentas públicas apoyándose para ello en la Auditoria Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomia técnica y de gestión. El presupuesto anual deberá incluir las erogaciones plurianuales destinadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado y sus entes públicos, aprobadas por el Congreso del Estado y para el caso omisión, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en los términos y condiciones previstos en el decreto que autorizó la contratación de las obligaciones;

V. [...]

VI. Dar las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoria de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago;

VII. a X. [...]

XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan en el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones a una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley;

XII. a XXXVI. [...]

Artículo 35- Bis. [...]

[...]

Corresponde a la Auditoria Superior del estado de Jalisco la revisión de las cuentas públicas, estados financieros y el destino y ejercicio de los recursos obtenidos mediante empréstitos u obligaciones de:

I. a IV. [...]

También será objeto de la revisión de la Auditoría Superior del estado de Jalisco, en los términos de la ley, cualquier persona o entidad pública o privada que reciba o maneje recursos públicos.

Son principios rectores de la auditoria pública del gasto y las cuentas públicas la posterioridad, anualidad, definitividad, confiabilidad, legalidad, independencia, transparencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

La Auditoria Superior del estado de Jalisco tendrá a su cargo:

I. Auditar en forma posterior los ingresos, los egresos, y la deuda pública del Gobierno del estado y los Municipios; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno del Estado respecto de los empréstitos contraídos por los Municipios y sus organismos descentralizados cuando no se comprometan recursos del orden federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos y de los municipios de la entidad, así como los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos cuando éstos forme parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales;

Sin menoscabo al principio de anualidad, los informes a que se refiere el párrafo precedente de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrán requerir a los sujetos auditados que procedan a la revisión de los conceptos que se estimen pertinentes y le rindan un informe. Si esto requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al establecimiento de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la ley.

La Auditoría Superior del estado de Jalisco y los órganos de control propios de los poderes del estado, de los municipios, de los organismos públicos estatales autónomos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejoramiento de sus respectivas atribuciones;

II a VIII [...]

[...]

[...]

Artículo 50. [...]

I. [...]

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;

III. a IX. [...]

X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

XI. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Conducir la administración de la hacienda pública del estado, en términos de la legislación aplicable para tal efecto, podrá ejercer las autorizaciones que para la obtención de empréstitos emita el Congreso del Estado. Adquirir el financiamiento público temporal o crédito de corto plazo, en los términos, condiciones y modalidades autorizados por la legislación en materia de disciplina financiera, realizar las operaciones de conversión, adecuación, canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, dentro de los montos y plazos máximos previstos en los decretos originales de autorización legislativa emitidos, y gestionar estas mismas operaciones a las entidades públicas estatales, siempre que se obtenga o acredite mejoras en las condiciones previamente adquiridas o se requiera para la sustentabilidad de las obligaciones adquiridas debiendo informar al Congreso del estado conforme lo establezca la Ley.

El Ejecutivo del Estado y los entes públicos estatales, incluyendo los fideicomisos públicos, no podrán contraer créditos u obligaciones en los últimos tres meses de la administración pública que les corresponda; y

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Artículo 57. [...]
[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

[...]

[...]

[...]

Artículo 88. [...]

I. [...]

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y,

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operación de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Artículo 89. El Congreso del estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan hacer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y delos municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa, civil y las establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, que será determinada a través de:

I. a IV. [...]

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los servidores de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Transitorios

PRIMERO.- Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado, a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 117 de nuestra constitución local.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco.*

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, Guadalajara, Jalisco, 14 de Agosto de 2016. Diputado Presidente Felipe de Jesús Romo Cuellar. Diputada Secretaria Irma de Anda Licea; Diputado Secretario Juan Carlos Anguiano Orozco. Rubricas."

VIII.- Por todo lo anterior y debido a la voluntad manifiesta de los partidos políticos representados en el Congreso, quienes pensando en el beneficio que se le proporcionará a la sociedad en general, la cual hasta ahora se había manifestado con escepticismo hacia los mismos, esta LXI legislatura ha tomado en cuenta que esta reforma no tiene consecuencias negativas, ni en el ámbito social, ni en el económico o presupuestal, lo cual se ve reflejado en el dictamen de las comisiones conjuntas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, respecto a la reforma constitucional que se propone de conformidad a las diversas iniciativas mencionadas, además de que se estaría cumpliendo con la obligación que establece el artículo Tercero Transitorio de la reforma del 26 de mayo del año 2015 a la Constitución Federal.

IX.- El 29 de agosto del año 2016, a través de oficialía de partes de este Municipio se recibió oficio DPL/209/LXI/2016, de fecha 26 de agosto del año 2016, signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Congreso del Estado, quien remitió al Licenciado Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la minuta proyecto de decreto número 25865 por el que se reforman los artículos los artículos 15, 26, 35, 35 BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y así mismo, copia certificada del extracto del acta de la sesión de fecha 25 de agosto del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicita a este Ayuntamiento, se sirva expresar su voto en un término que no exceda de 30 días y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

X.- Hecho el análisis al decreto de reforma en comento, se advierte que está apegado al marco Constitucional y a la nueva realidad del país, por lo que a efecto de armonizarse con la ley fundamental y evitar la incongruencia que pueda devenir en inconstitucional a efecto de dar certeza jurídica a los gobernados, se propone la aprobación del **voto favorable** para que esta reforma pueda entrar en vigor, toda vez que no afecta al interés público, ni se advierte algún detrimento en las facultades constitucionales del Municipio, por el contrario se persigue que con la transparencia, la rendición de cuentas junto con la evaluación de resultados respecto a los procesos de planeación, programación y presupuesto, los entes gubernamentales sean más eficientes y eficaces con verdadera honradez en el ejercicio del gasto público y en el ejercicio de programas.

XI.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

Tlajomulco

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25865/LXI/16 que reforman los artículos 15, 26, 35, 35 BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese, regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente y remítase copia certificada del acuerdo sobre el particular, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de Septiembre del año 2016.
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.

EDTI/jlpp/jlvl